



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2021 00159 00  
**ACCIÓN:** OBJECCIÓN A PROYECTO DE ACUERDO  
**CONVOCANTE:** ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ  
**ASUNTO:** PROYECTO DE ACUERDO 001 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2021  
EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ-META

Habiéndose allegado memorial por parte del convocante<sup>1</sup> con el enlace para acceder a la prueba solicitada mediante proveído del 22 de abril hogaño<sup>2</sup> y en el que además, aduce que con la presentación de la acción de la referencia ya había remitido aquella, se aclara que como la misma no fue enviada por parte de la Oficina Judicial de Villavicencio al correo electrónico de la secretaría de esta corporación, no se tuvo acceso al mismo de manera oportuna; no obstante, por haberse dado cumplimiento al requerimiento y por reunir los requisitos previstos en la ley, se ADMITE la **OBJECCIÓN A PROYECTO DE ACUERDO** No. 001 del 28 de febrero de 2021, "*POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", aprobado por el Concejo Municipal de Puerto López, Meta; cuyo trámite será el de ÚNICA INSTANCIA conforme al numeral 6° del artículo 151 del C.P.A.C.A., y su procedimiento el establecido en el artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986, por remisión efectuada en el artículo 114 *ibídem*. En consecuencia, se dispone:

1. A pesar de no tratarse en este caso de una demanda, por ser esta la admisión del trámite a las objeciones presentadas a un proyecto de acuerdo, se dispone su notificación personal a través del correo electrónico al Ministerio Público, para que tenga conocimiento de este asunto en debida forma y pueda ejercer sus funciones. A la notificación se adjuntará este auto, y los archivos allegados por el Alcalde del Municipio de Puerto López, así como los anexos posteriores (trazabilidad de reparto y enlace de formato de audio -mp3-) registrados en Tyba.
2. De igual forma, y aunque el Concejo Municipal de Puerto López sí está enterado de las objeciones, notifíquesele por el medio más expedito esta decisión para que tenga conocimiento del radicado que correspondió a dicho trámite y pueda intervenir en la correspondiente oportunidad, si así lo considera. A la misma, se adjuntará este auto, y los archivos allegados por el Alcalde del Municipio de Puerto López, así como los anexos posteriores (trazabilidad de reparto y enlace de formato de audio -mp3-) registrados en Tyba.

<sup>1</sup> Ver documento 50001233300020210015900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_23-04-2021 2.37.21 P.M..PDF y 50001233300020210015900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_23-04-2021 2.40.05 P.M..PDF, registradas en la fecha y hora 23/04/2021 2:37:26 P.M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

<sup>2</sup> Ver documento 50001233300020210015900\_ACT\_AUTO REQUIERE\_22-04-2021 11.11.29 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 22/04/2021 11:11:36 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

3. Practicado lo anterior, conforme al numeral 1º del artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986, por Secretaría fíjese en lista el presente asunto, por el término de diez (10) días, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.

Esto con el fin de que el Ministerio Público y cualquier otra autoridad o persona puedan intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del citado proyecto de acuerdo municipal, y si a bien lo tienen, soliciten la práctica de pruebas. Para tal efecto, se publicará además el proyecto de acto administrativo objeto del presente asunto.

4. Vencido el término, regrese el expediente al despacho para proferir la decisión que corresponda.

Para el trámite de este proceso se aplicará lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Especialmente en relación con las actuaciones, los sujetos procesales y miembros de la comunidad que decidan participar deberán atender los artículos 2º y 3º, por tanto se advierte que la remisión de correspondencia y publicación de actuaciones se hará únicamente por los mecanismos tecnológicos autorizados por esta corporación publicados en el espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la página web [tameta.gov.co](http://tameta.gov.co) y la red social TWITTER [@TADMETA](https://twitter.com/TADMETA), las dos últimas exclusivas del Tribunal Administrativo del Meta.

Ahora bien, la correspondencia que remitan vía electrónica con destino al expediente, deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe, y en el caso de los particulares en el que así decida e informe por esa misma vía, y **solo se podrá enviar un mismo mensaje<sup>3</sup>, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo adjunto en formato PDF<sup>4</sup>, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.**

## NOTIFÍQUESE.

<sup>3</sup> Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

<sup>4</sup> Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44108d534061bdf3067473ac989fbc2134e6e0b1374471a59ef71c77df060429**

Documento generado en 26/04/2021 09:54:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**